



Expediente:	056150416415
Radicado:	AU-03916-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/10/2024
Hora:	10:42:55
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0503-2013 del 06 de mayo de 2013, notificada de manera personal el día 06 de mayo de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO ACUATABLAZO** con Nit 811.013.820-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con folio de matrícula número 020-85623, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que verificado el expediente ambiental **056150416415**, se evidenció que no reposaba solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, por lo que a través del radicado CS-07014-2023 del 28 de junio de 2023, se le requirió a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO ACUATABLAZO** allegar solicitud de permiso de vertimientos o, en su defecto, informar si se encontraba vertiendo las aguas residuales, presentando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa retributiva.
3. Que funcionarios de la Corporación realizaron nuevamente revisión del expediente, encontrando que no se presentó respuesta a lo precitado, generándose el oficio CS-13956-2024 del 22 de octubre de 2024, informando al titular que deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos y se remite copia para el respectivo archivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-01/V.04



funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.* 13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150416415**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150416415**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO ACUATABLAZO** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150416415

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/10/2024

Proceso: Control y seguimiento- Archivo

Asunto: Concesión de Agua

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare